EXP. N.° 04303-2018-PA/TC
LIMA
XSTRATA LAS BAMBAS S.A

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Xtrata Las Bambas S.A. contra la resolución de fojas 1593, de fecha 19 de julio de 2018, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En la sentencia recaída en el Expediente 05410-2015-PA/TC, publicada el 5 de septiembre de 2019 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda y dejó establecido que el Decreto Supremo 130-2013-PCM no crea un nuevo tributo, sino que precisa y delimita los alcances de la Ley 27332, Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Así mismo, dejó establecido que el aporte por regulación al que refiere el citado decreto es una contribución que se abona para pagar la actividad estatal que despliega el OEFA, la cual comprende un macroproceso de fiscalización ambiental que involucra labores de supervisión, fiscalización, evaluación, control y

sanción en materia ambiental.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 05410-2015-PA/TC, debido a que el recurrente alega que el Decreto Supremo 130-2013-PCM crea un nuevo tributo y contraviene el principio de reserva de la ley. De igual modo, a juicio del recurrente la referida norma reglamentaria trasgrede el principio de no confiscatoriedad, por considerar que no existe relación directa ni indirecta con el costo de la actividad estatal que se pretende financiar. Es decir, el recurrente formula alegaciones que el Tribunal Constitucional ya desestimó en un pronunciamiento anterior.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04303-2018-PA/TC
LIMA
XSTRATA LAS BAMBAS S.A

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Como consta en el fundamento de voto que emití en el caso "Cerro Verde" coincido con el sentido de lo resuelto en esa ocasión, aunque en base a diferentes consideraciones, a las cuales me remito.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL